

ACUERDO No. 018/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 011/2016 de 16 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; modificado posteriormente por el Director General de Aviación Civil en uso de las facultades asignadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 14/2018 de 13 de junio de 2018, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio s/n de 18 de marzo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-2539-E de 19 de marzo de 2019, el Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0038-O de 02 de abril de 2019, requirió al Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. aclare si en el pedido de renovación implica una modificación a la ruta autorizada con Acuerdo 14/2018 de 13 de junio de 2018, con el cambio del punto "Caracas" por "Barcelona" o si se trató de un error y la solicitud se mantiene en una ***"...renovación en los mismos términos del original salvo lo relativo a la ruta a Manta que pedimos sea eliminada..."***;

Que, con oficio s/n de 15 de abril de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-3577-E de 16 de abril de 2019, el Asesor Legal de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. dio atención al requerimiento realizado mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0038-O de 02 de abril de 2019, y reconoció que por error se incluyó "Barcelona" dentro de la solicitud;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 22 de abril de 2019, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AVIOR AIRLINES C.A.; con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0088-M de 22 de abril de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional realice la publicación del extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0051-O de 23 de abril de 2019 requirió al Apoderado General de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0089-M de 23 de abril de 2019, requirió a las áreas

competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, con oficio s/n de 06 de mayo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-4304-E, la compañía AVIOR AIRLINES C.A. entregó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía Intercultural del Diario "La Hora" el día jueves 02 de mayo de 2019;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1014-M de 10 de mayo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica entregó el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0749-M de 14 de mayo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios técnico – económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-019-I de 20 de mayo de 2018, de la Secretaría del CNAC, en el que se recomienda ponderar las conclusiones del informe de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en el que determina que: **a)** la compañía AVIOR AIRLINES C.A. no ha cumplido con la Resolución CNAC No. 108/2010 que norma el porcentaje mínimo de cumplimiento de frecuencias; y, **b)** Durante dos años consecutivos la compañía AVIOR AIRLINES C.A. refleja índices financieros poco satisfactorios que no garantizan una estabilidad económica, por lo cual desde el punto de vista económico recomienda que no debería autorizarse la renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. aunque en su recomendación unificada deja abierta la posibilidad a que si el CNAC, decide otorgar la renovación y modificación del Permiso de Operación, "...no existiría objeción de que se continúe con la modificación solicitada por la compañía, referente a eliminar la ruta Barcelona – Manta – Barcelona".

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como Punto Único del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 6/2019 realizada el martes 21 de mayo de 2019 bajo la modalidad de videoconferencia, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2019-019-I de 21 de mayo de 2019 de la Secretaría del CNAC; 2) Renovar y modificar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. a partir del 22 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019; 3) Emitir el Acuerdo respectivo con los siguientes condicionamientos: La compañía deberá reactivar sus operaciones al finalizar el plazo de suspensión establecido en la Resolución No. 05/2019 de 12 de abril de 2019; hasta el 30 de agosto de 2019 la compañía deberá presentar los itinerarios para aprobación de la DGAC cumpliendo en lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017; La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC controlará que la compañía reactive sus operaciones desde el 01 de octubre de 2019, caso contrario iniciará los procesos administrativos sancionadores que correspondan e informará del particular al CNAC para los fines establecidos en el Art. 122 del Código Aeronáutico y el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación

para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, 4) Notificar a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- CARACAS (VENEZUELA) – GUAYAQUIL – CARACAS (VENEZUELA), con hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing B-737.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación estará vigente desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto de la ciudad de Maiquetía, Venezuela.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Barcelona – Venezuela, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por

parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

sec. 

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de

Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado mediante Acuerdo No. 011/2016 de 16 de mayo de 2016, modificado con Acuerdo No. 14/2018 de 13 de junio de 2018, los mismos que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En garantía de la seguridad jurídica, el presente permiso de operación se mantendrá suspendido hasta el 30 de septiembre de 2019 en virtud de la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 05/2019 de 12 de abril de 2019. La compañía deberá reactivar sus operaciones al finalizar el plazo de suspensión.

Hasta el 30 de agosto de 2019 la compañía deberá presentar los itinerarios para aprobación de la DGAC cumpliendo lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC controlará que la compañía reactive sus operaciones desde el 01 de octubre de 2019. De no hacerlo, iniciará los procesos administrativos sancionadores que correspondan e informará del particular al CNAC para los fines establecidos en el Art. 122 del Código Aeronáutico y el Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 MAY 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

gf sec.
WNV / SRC

En Quito, a 21 MAY 2019, NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 018/2019 a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito.- CERTIFICO:



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL